

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, a veinte de junio del dos mil dieciocho.-----

Visto, para acordar el expediente **CI/STC/D/0116/2017**, iniciado con motivo de la recepción de la copia de conocimiento del escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, dirigido al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General en el Sistema de Transporte Colectivo, así como a los formatos ingresados mediante el “Sistema de Denuncia Ciudadana SIDEC”, las denuncias identificadas con los números de folio **SIDEC17101111DC** y **SIDEC17101112DC**, mediante los cuales, la C. *-----, Gerente General de la empresa *-----, refiere presuntas irregularidades administrativas configuradas por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo.-----

ANTECEDENTES

1.- Mediante la copia de conocimiento, del escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, suscrito por la C. *-----, dirigido al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General en el Sistema de Transporte Colectivo; recepcionada en fecha treinta del mes y año en cita, se hizo del conocimiento lo siguiente:-----

“... Por medio de la presente me permito exponer mi inconformidad por el pago pendiente el STC con nosotros resultado por los trabajos que les realizamos por la reparación de 12 inductancias que me asignó el Sistema de Transporte Colectivo y que a continuación detallo los hechos:

El 28 de octubre de 2016 a petición del Ing. José Luis Lara Pedrero, Subgerente de Mantenimiento Mayor y Rehabilitación del Sistema de Transporte Colectivo Metro acudí a su oficina en los talleres de mantenimiento de Ticomán, en dicha entrevista me preguntó si tenía conocimiento y experiencia por la reparación de equipos eléctricos relativos al funcionamiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en especial las inductancias del Tipo MLS en virtud de que tenía la necesidad de reparar 120 equipos, mi respuesta fue afirmativa ya que en mi taller tenemos la experiencia e infraestructura necesarias para realizar dicho trabajo, acto seguido, indicó me presentara a las 20:30 Hrs. de ese mismo día con el Arq. Emilio Zúñiga García, Director de Mantenimiento de Material Rodante en sus oficinas en Delicias No. 67, Colonia Centro, para entrevistarme y entregarle la cotización correspondiente para los equipos en cuestión.

*En la reunión de ese mismo día entregué el presupuesto relativo a estos trabajos al Arq. Emilio Zúñiga García, quien comentó: “... requiero la reparación de las 120 inductancias ya que se las asignamos hace dos meses a otro proveedor pero no las ha podido reparar, ahora tenemos la urgencia de buscar a otro proveedor...”, le expresé nuestra disposición para realizar las reparaciones y dar solución a la problemática; llamó al Lic. Sergio Ortiz Arenas, su asistente a quién le preguntó que como podían hacer para la asignación directa de los trabajos, el *----- le explicó diversas formas de efectuarla, en ese momento me informó el Arq. Emilio Zúñiga García que autorizaba la asignación y que procediera a recoger algunos equipos en los talleres de Ticomán y otros en los talleres de Zaragoza pero que tardarían algunos días para las entregas totales.*



Por lo anterior, le solicité proporcionarme una inductancia de cada modelo para iniciar la logística de reparación, así como también pedir precios para la adquisición de los Materiales, autorizó que fuera al Taller de Ticomán con el Ing. José Luis Lara Pedrero, quien me entregaría 12 inductancias y así mismo le entregara la cotización por esos 12 equipos para iniciar de inmediato.

El 4 de noviembre de 2016 me presenté en los Talleres de Ticomán para entregar la cotización de esos 12 equipos indicándome que los entregarían el 8 del mismo mes y año, dicha cotización me la firmaron de recibido hasta el 23 de noviembre, ese mismo día me informaron que sólo se repararían esos 12 equipos ya que los otros 108 que habían prometido los habían asignado a otro proveedor.

El 25 de noviembre se presentaron en mi taller el Ing. Amador Vázquez Mora, representante de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante y otro Ingeniero encargados del taller eléctrico Ticomán para realizar la supervisión, pruebas de reparación y calidad de materiales, no existiendo problema alguno al respecto; comentaron que llevaban instrucciones de recoger los equipos en caso de no tener materiales necesarios y si además no habíamos iniciado el proceso de reparación.

A continuación enlisto las fechas en que se realizaron las entregas en los talleres de Ticomán de los equipos reparados:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE EQUIPOS	TIPO	NÚMERO DE SERIE DE CADA EQUIPO
02-DIC-2016	3	MSL	F67031, MO1353 y L01563
05-DIC-2016	2	MSL	MO4680 y MO9048
14-DIC-2016	3	MSL	MO1360, F67191 y C312564
31-DIC-2016	4	MSL	C196255, C196251, C220521 y MO7240
TOTAL	12 EQUIPOS		

El 2 enero de 2017 se entregó en los Talleres de Ticomán un lote de desperdicio de aluminio producto del material retirado a las 12 inductancias como lo marca la ley.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la solución para cobrar los servicios que presté al Sistema de Transporte Colectivo Metro en 2016 que asciende a la cantidad de:

REPARACIÓN DE 12 INDUCTANCIAS DEL TIPO MSL
\$142,500.00 cada una
\$1,710,000.00 TOTAL más I.V.A.

(Sic).

Documentación que obra en copia simple de foja 0002 a foja 0005 de actuaciones.-----

2.- Mediante formatos ingresados en el "Sistema de Denuncia Ciudadana "SIDECA", identificados con los números de folio SIDECA17101111DC y SIDECA17101112DC, *-----
----- *-----, refiere presuntas irregularidades administrativas



configuradas por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo en los mismos términos de la copia de conocimiento del escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, signado por la C. *-----, dirigido al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General en el Sistema de Transporte Colectivo, descrito en el numera "1" que antecede, documento que obra en original de foja 0006 a foja 0007 de actuaciones. -----

3.- El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0116/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra en original a foja 0008 de actuaciones. -----

4.- Por oficio número CG/CISTC/2445/2017 del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control solicitó al Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe debidamente sustentado en relación a los hechos de conocimiento descritos en el numeral "1" que antecede, documento que obra en original a foja 0010 de actuaciones. -----

5.- A través del oficio con número CG/CISTC/2447/2017 del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control solicitó al Lic. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe debidamente sustentado respecto a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios número 195/2016 y del procedimiento de adjudicación del mismo, documento que obra en original a foja 0011 de actuaciones. -----

6.- Mediante oficios con números 54100/4474/2017 y 54100/4718/2017 de fechas seis y veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, respectivamente y constancias de las que se acompaña el segundo de ellos, el Lic. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, informó en relación a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios número 195/2016, el cual tiene como objeto la "Contratación del Servicio de Inductancias", así como, en relación al procedimiento de adjudicación del mismo, documentos que obran en original y copia certificada, respectivamente, de foja 0012 a foja 0477 de actuaciones. -----

7.- Por oficio CDMX/DGCIE/2414/2017 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Lic. Edgar Mauricio Mora Gudiño, Director de Contralorías Internas en Entidades "A" de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió el acuse de recepción del escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, suscrito por la C. *-----, mismo que fue descrito en el numeral "1" que antecede, a la Lic. Elizabeth Montufar Medina, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, documentación que obra de foja 0478 a foja 482 de actuaciones.-----



8.- A través del oficio número CG/CISTC/2560/2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa, remitió al Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento en el Sistema de Transporte Colectivo; el primer reiterativo por la falta de respuesta al oficio CG/CISTC/2445/2017 (foja 0010) del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, documento que obra en original a foja 0483 de actuaciones.-----

9.- A través del oficio número CG/CISTC/2561/2017 de fecha veintiuno de noviembre dos mil diecisiete, dirigido a la Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, se acusó de recibido y se informó respecto del trámite de los formatos ingresados en el “Sistema de Denuncia Ciudadana SIDECC”, identificados con los números de folio SIDECC17101111DC y SIDECC17101112DC, documentación que obra en original a foja 0484 de actuaciones.-----

10.- Mediante oficio número SD.G.M./1360/2017 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete y diversas constancias con las cuales lo acompaña, el Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento en el Sistema de Transporte Colectivo, informó en relación a los hechos de conocimiento descritos en el numeral “1” que antecede, relativos a la reparación de 12 inductancias del Taller de Mantenimiento Mayor Ticomán, documentos que obran en original y copia simple, respectivamente de foja 0485 a foja 0534 de actuaciones.-----

11.- Por oficio número CG/CISTC/2674/2017 de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, dirigido al Lic. Edgar Mauricio Mora Gudiño, Director de Contralorías Internas en Entidades “A” de la Contraloría General de la Ciudad de México, se acusó de recibo y se informó respecto del trámite del escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, suscrito por la C. *-----, mismo que fue descrito en el numeral “1” que antecede, documentación que obra en original a foja 0535 de actuaciones.-----

12.- A través del oficio número CG/CISTC/2687/2017 del once de diciembre del dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control solicitó al Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe relacionado con el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios STC-CNCS-195/2016 y de su Convenio Modificatorio con número 01/2016, documento que obra en original a foja 0536 de actuaciones.-----

13.- Mediante oficio número CG/CISTC/2712/2017 del quince de diciembre del dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control solicitó al Dr. Jorge Gaviño Ambriz, Director General en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe relacionado con la atención proporcionada al escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, suscrito por la C. *-----, mismo que ya ha sido referido y transcrito en el numeral “1” del presente capítulo, así como a las denuncias identificadas con los números de folio



SIDEC17101111DC y SIDEC17101112DC documento que obra en original a foja 0537 de actuaciones.-----

14.- Por oficio número DMMR/2017-3140 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete y constancias que lo acompañan, el Arq. Emilio Zúñiga García, Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, informó respecto al cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios STC-CNCS-195/2016 y de su Convenio Modificatorio con número 01/16, documentos que obran en original, copia certificada y copia simple, respectivamente, de foja 0538 a foja 0548 de actuaciones.-----

15.- Por oficio número SDGM/0010/2018 de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho y constancias que lo acompaña, el Ing. Jorge Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento, comunicó que por medio de los oficios números SDGM/1360/2017 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete y DMMR/2017-3140 del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; se dio respuesta a lo solicitado en el oficio CG/CISTC/2712/2017, documentos que obran en original y copia simple, respectivamente, de foja 0549 a 0562.-----

16.- Mediante oficio CG/CISTC/0028/2018 del cinco de enero del dos mil dieciocho, dirigido al Arq. Emilio Zúñiga García, Director de Mantenimiento de Material Rodante en el Sistema de Transporte Colectivo, se devolvieron los originales de las Actas Entrega – Recepción de fechas quince y diecisiete de diciembre, ambas de dos mil dieciséis, a través de las cuales se hizo constar la entrega de las inductancias contempladas en el Contrato Administrativo número STC-CNCS-195/2016, así como para su respectivo Convenio Modificatorio 01/2016, documento que obra en original a foja 0563 de actuaciones.-----

17.- En fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho por medio de correo electrónico, le fue notificado a la C. *-----, el oficio CG/CISTC/0266/2018 del mismo día, mes y año en cita, a efecto de que compareciera el día veintiuno de febrero del año en curso, a las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control con domicilio en Avenida José María Izazaga no. 68, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Ciudad de México, documentos que obran a fojas 0564 y 0565 de actuaciones.-----

18.- En fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo (metro) de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Avenida José María Izazaga no. 68, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Ciudad de México, se presentó de forma voluntaria la C. *-----, en atención al oficio CG/CISTC/0266/2018 de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, con la finalidad de que se llevará a cabo la diligencia de investigación, misma que inició a las diez horas del veintiuno del mes y año en cita y que concluyó a las once horas con treinta minutos del mismo día, mes y año, documento visible glosado a fojas 0566 a 0568 de autos.-----



19.- El día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en este Órgano Interno de Control el escrito con anexos, de fecha veinte del mismo mes y año en cita, suscrito por la C. *-----, mediante el cual remite el listado de las pláticas sostenidas vía whats app, entre los números de celular *----- y *-----; documentos que obran de foja 0569 a 0576.-----

20.- En fecha once de mayo de dos mil dieciocho mediante oficio CG/CISTC/0783/2018, se solicitó al Ing. Vicente López Serrano Directo de Mantenimiento de Material Rodante, la siguiente información, las especificaciones técnicas de las doce inductancias tipo MSL con números de series: F67031, MO1353, L01563, MO4680, MO9048, MO1360, F67191, C312564, C196255, C196251, C220521, MO7240, ¿Sí existe algún procedimiento mediante el que se permita la salida, de las inductancias antes referidas, a alguno o algunos proveedores, para la cotización y valoración de las mismas? y en caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe ¿Cuál es el procedimiento de salida antes referido, así como el fundamento legal para ello?, documento que obra a foja 0577.-----

21.- El día once de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio 71000/DMMR/2018/1324 de fecha ocho del mes y año en cita, suscrito por el Ing. Vicente López Serrano, Directo de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó a esta Autoridad Administrativa, respecto a las especificaciones técnicas de las doce inductancias tipo MSL con números de series: F67031, MO1353, L01563, MO4680, MO9048, MO1360, F67191, C312564, C196255, C196251, C220521, MO7240, así como ¿Sí existe algún procedimiento mediante el que se permita la salida, de las inductancias antes referidas, a alguno o algunos proveedores, para la cotización y valoración de las mismas? y ¿Cuál es el procedimiento de salida antes referido, así como el fundamento legal para ello?, documentos que obran en original de foja 0578 a 0580.-----

22.- En fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho mediante oficio SCGCDMX/OICSTC/0992/2018, se solicitó al Lic. Cesar Adrián Basilio Ortiz, Gerente de Presupuesto del Sistema de Transporte Colectivo, informara a este Órgano Interno de Control, ¿A partir de que fecha se hizo del conocimiento a la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante la autorización de la suficiencia presupuestaria para la Contratación del Servicio de Reparación de Inductancias (orden de servicio No. *----- ----)? asimismo le solicitó remitiera copia certificada u original del acuse del documento con el cual hubiera realizado lo antes expuesto, documento que obra a foja 0581.-----

23.- El día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio SGAF/DF/GP/1397/2018 y constancias que lo acompañan, suscrito por el Lic. Cesar Adrian Basilio Ortiz, Gerente de Presupuesto del Sistema de Transporte Colectivo, por medio del cual remitió a esta Autoridad Administrativa, los acuses originales de los oficios



números SGAF/DF/GP/2352/2016 de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y SGAF/DF/GP/2644/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante los cuales se otorgó suficiencia Presupuestal para la Contratación del Servicio de Reparación de Inductancias, orden de Servicio No. *-----, documentos que obran en original y copias certificadas, respectivamente, de fojas 0582 a 0584.-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Este Órgano Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I y IV, 2, 3 fracción IV, 49, 60, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, legislación aplicable y vigente en la fecha en que acontecieron los hechos denunciados; así como 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a este Órgano Interno de Control establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y por la otra, de ser el caso, turnar el expediente a procedimiento administrativo disciplinario. -----

III.- En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es para el caso, el Código Federal de Procedimientos Penales, la legislación supletoria aplicable en los procedimientos que se sigan para investigación e imposición de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención al siguiente criterio de Jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la



interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

IV.- Del análisis a los escritos de denuncia de mérito, se advierte que su esencia radica en los siguientes aspectos:-----

- a) *Derivado de una entrevista y posteriormente, una invitación por parte del Ing. José Luis Lara Pedrero, Subgerente de Mantenimiento Mayor y Rehabilitación del Sistema de Transporte Colectivo, el día 4 de noviembre de 2016, la C. *----- se presentó en los Talleres de Ticomán para entregar la cotización del servicio de reparación de 12 inductancias, indicándole que se los entregarían para reparación el día 08 del mismo mes y año.*
- b) *El 25 de noviembre se presentaron en el taller de la empresa *-----, el Ing. Amador Vázquez Mora, representante de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante y otro Ingeniero, para realizar la supervisión, pruebas de reparación y calidad de materiales, no existiendo problema alguno al respecto; **comentaron que llevaban instrucciones de recoger los equipos en caso de no tener materiales necesarios y si además no habíamos iniciado el proceso de reparación.***
- c) *Una vez reparadas las 12 inductancias en comento, se realizaron las entregas en los talleres de Ticomán de la siguiente manera:*

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE EQUIPOS	TIPO	NÚMERO DE SERIE DE CADA EQUIPO
02-DIC-2016	3	MSL	F67031, MO1353 y L01563
05-DIC-2016	2	MSL	MO4680 y MO9048
14-DIC-2016	3	MSL	MO1360, F67191 y C312564



31-DIC-2016	4	MSL	C196255, C196251, C220521 y MO7240
TOTAL	12 EQUIPOS		

d) *Por lo antes expuesto, solicita la solución para cobrar los servicios que prestó al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2016 que asciende a la catidad de:*

REPARACIÓN DE 12 INDUCTANCIAS DEL TIPO MSL
<i>\$142,500.00 cada una</i>
<i>\$1,710,000.00 TOTAL más I.V.A.</i>

Manifestaciones a las cuales se les conceden valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

En ese tenor de ideas, los medios de prueba recabados por este Órgano de Control Interno, los cuales obran en los autos del expediente **CI/STC/D/0116/2017**, son los siguientes: -----

1.- Mediante oficios con números 54100/4474/2017 y 54100/4718/2017 de fechas seis y veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, respectivamente y constancias de las que se acompaña el segundo de ellos, el Lic. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, informó en relación a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios número 195/2016, el cual tiene como objeto la “Contratación del Servicio de Inductancias”, así como, en relación al procedimiento de adjudicación del mismo, documentos que obran en original y copia certificada, respectivamente, de foja 0012 a foja 0477 de actuaciones.-----

Documentos que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículo 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas.-----

2.- Por oficio CDMX/DGCIE/2414/2017 de fecha diecisiete de noviembre dos mil diecisiete, el Lic. Edgar Mauricio Mora Gudiño, Director de Contralorías Internas en Entidades “A” de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió el acuse de recepción del escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, dirigido al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General en el Sistema de Transporte Colectivo, suscrito por la C. *-----
----, mismo que fue descrito en el numeral “1” que antecede, documentación que obra de foja 0478 a foja 482 de actuaciones.-----



Oficio que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, sin embargo por lo que hace a las manifestaciones de la C. *-----
----- contenidas en dichos documentos, a las mismas se les conceden valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, ello por tratarse de simples manifestaciones unilaterales.-----

3.- Mediante oficio número SD.G.M./1360/2017 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete y diversas constancias con las cuales lo acompaña, el Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento en el Sistema de Transporte Colectivo, informó en relación a los hechos de conocimiento descritos en la denuncia, relativos a la reparación de 12 inductancias del Taller de Mantenimiento Mayor Ticomán, documentos que obran en original y copia simple, respectivamente de foja 0485 a foja 0534 de actuaciones.-----

Documentos que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas.-----

4.- Por oficio número DMMR/2017-3140 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete y constancias que lo acompañan, el Arq. Emilio Zúñiga García, Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, informó respecto al cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios STC-CNCS-195/2016 y de su Convenio Modificatorio con número 01/16, documentos que obran en original, copia certificada y copia simple, respectivamente, de foja 0538 a foja 0548 de actuaciones.-----

Documentos que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas.-----

5.- Por oficio número SDGM/0010/2018 de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho y constancias que lo acompaña, el Ing. Jorge Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento, comunicó que por medio de los oficios números SDGM/1360/2017 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete y DMMR/2017-



3140 del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; se dio respuesta a lo solicitado en el oficio CG/CISTC/2712/2017, documentos que obran en original y copia simple, respectivamente, de foja 0549 a 0562.-----

Documentos que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas.-----

6.- Diligencia de investigación de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, celebrada en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, con domicilio ubicado en Avenida José María Izazaga no. 68, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Ciudad de México, en la que se compareció de forma voluntaria la C. *-----, en atención al oficio CG/CISTC/0266/2018 de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, misma que inició a las diez horas del veintiuno del mes y año en cita y que concluyó a las once horas con treinta minutos del mismo día, mes y año, documento visible glosado a fojas 0566 a 0567 de autos.-----

Manifestaciones a las cuales se les conceden valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

7.- Escrito con anexos, de fecha veinte del mismo mes y año en cita, suscrito por la C. *-----, mediante el cual remite, a esta Autoridad Administrativa el veintiuno del mes y año en cita, el listado de las pláticas sostenidas vía whats app, entre los números de celular *-----y -----; documentos que obran en original y copia, respectivamente, de foja 0569 a 0576.-----

Documentales a las cuales se les concede valor de indicios de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

8.- Oficio 71000/DMMR/2018/1324 de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Ing. Vicente López Serrano, Directo de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó a esta Autoridad Administrativa, respecto a las especificaciones técnicas de las doce inductancias tipo MSL con números de series: F67031, MO1353, L01563, MO4680, MO9048, MO1360, F67191, C312564, C196255, C196251, C220521, MO7240, así como ¿Sí existe algún procedimiento mediante el que se permita la salida, de las inductancias antes referidas, a alguno o algunos proveedores, para



la cotización y valoración de las mismas? y ¿Cuál es el procedimiento de salida antes referido, así como el fundamento legal para ello?, documentos que obran en original de foja 0578 a 0580.-----

Documento que goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículo 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas.-----

9.- Oficio SGAF/DF/GP/1397/2018 y constancias que lo acompañan de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. Cesar Adrián Basilio Ortiz, Gerente de Presupuesto del Sistema de Transporte Colectivo, por medio del cual remitió a esta Autoridad Administrativa, los acuses originales de los oficios números SGAF/DF/GP/2352/2016 de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y SGAF/DF/GP/2644/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante los cuales se otorgó suficiencia Presupuestal para la Contratación del Servicio de Reparación de Inductancias, orden de Servicio No. *-----, documentos que obran en original y copias certificadas, respectivamente, de fojas 0582 a 0584.-----

Documentos que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículo 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas.-----

V.- En esa secuencia lógica, esta Autoridad Administrativa efectuará el análisis de las constancias antes referidas, a las que se les concedió el valor probatorio que conforme a derecho corresponde, así como los medios de convicción que pudo recabar esta Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo; a efecto de determinar si existen elementos de hecho y de derecho que permitan acreditar la existencia de presuntas irregularidades administrativas imputadas a los Servidores Públicos Arq. Emilio Zúñiga García, Lic. Sergio Ortiz Arenas y el Ing. José Luis Lara Pedrero.-----

Primero.- De los oficios con números 54100/4474/2017 y 54100/4718/2017 y constancias de las que se acompaña el segundo de ellos, el Lic. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, mediante el primero de los oficios hizo del conocimiento lo siguiente: -----

*“...Durante el ejercicio presupuestal 2016, esta Gerencia a mi cargo adjudicó el contrato STC-CNCS-195/2016 a la compañía *-----, para la **Contratación del Servicio de Reparación de Inductancias** mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto por el artículo 54 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal...” (Sic)*



Mediante el segundo de los oficios remitió a esta Autoridad Administrativa, copias certificadas del expediente del contrato STC-CNCS-195/2016, así como el caso 093/16, documentos que obran de fojas 0012 a 0477 del expediente que se resuelve. -----

De las cuales se advierte que antes de la celebración del contrato número STC-CNCS-195/2016 con la empresa *-----, por el servicio de reparación de inductancias, se llevó a cabo la presentación de la propuesta Técnica-Económica por parte de las empresas *----- en atención al oficio 54100/6079/2016 (foja 0307 y 0308), *----- en atención al oficio 54100/6080/2016 (foja 0309 a 0326) y la empresa *----- quien en atención al oficio 54100/6081/2016 (foja 0327), se vio imposibilitada para atender el requerimiento formulado en el citado oficio.-----

Segundo.- Por oficio CDMX/DGCIE/2414/2017 (foja 0478) de fecha diecisiete de noviembre dos mil diecisiete, el Lic. Edgar Mauricio Mora Gudiño, Director de Contralorías Internas en Entidades “A” de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió el acuse de recepción del escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, dirigido al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General en el Sistema de Transporte Colectivo, suscrito por la C. *-----, mismo que ya obraba de fojas 0002 a 0005 de actuaciones, y que contiene medularmente lo siguiente:-----

“... Por medio de la presente me permito exponer mi inconformidad por el pago pendiente el STC con nosotros resultado por los trabajos que les realizamos por la reparación de 12 inductancias que me asignó el Sistema de Transporte Colectivo y que a continuación detallo los hechos:

El 28 de octubre de 2016 a petición del Ing. José Luis Lara Pedrero, Subgerente de Mantenimiento Mayor y Rehabilitación del Sistema de Transporte Colectivo Metro acudí a su oficina en los talleres de mantenimiento de Ticomán, en dicha entrevista me preguntó si tenía conocimiento y experiencia por la reparación de equipos eléctricos relativos al funcionamiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en especial las inductancias del Tipo MLS en virtud de que tenía la necesidad de reparar 120 equipos, mi respuesta fue afirmativa ya que en mi taller tenemos la experiencia e infraestructura necesarias para realizar dicho trabajo, acto seguido, indicó me presentara a las 20:30 Hrs. de ese mismo día con el Arq. Emilio Zúñiga García, Director de Mantenimiento de Material Rodante en sus oficinas en Delicias No. 67, Colonia Centro, para entrevistarme y entregarle la cotización correspondiente para los equipos en cuestión.

*En la reunión de ese mismo día entregué el presupuesto relativo a estos trabajos al Arq. Emilio Zúñiga García, quien comentó: “... requiero la reparación de las 120 inductancias ya que se las asignamos hace dos meses a otro proveedor pero no las ha podido reparar, ahora tenemos la urgencia de buscar a otro proveedor...”, le expresé nuestra disposición para realizar las reparaciones y dar solución a la problemática; llamó al Lic. Sergio Ortiz Arenas, su asistente a quién le preguntó que como podían hacer para la asignación directa de los trabajos, el *----- le explicó diversas formas de efectuarla, en ese momento me informó el Arq. Emilio Zúñiga García que autorizaba la asignación y que procediera a recoger algunos equipos en los talleres de Ticomán y otros en los talleres de Zaragoza pero que tardarían algunos días para las entregas totales.*



Por lo anterior, le solicité proporcionarme una inductancia de cada modelo para iniciar la logística de reparación, así como también pedir precios para la adquisición de los Materiales, autorizó que fuera al Taller de Ticomán con el Ing. José Luis Lara Pedrero, quien me entregaría 12 inductancias y así mismo le entregara la cotización por esos 12 equipos para iniciar de inmediato.

El 4 de noviembre de 2016 me presenté en los Talleres de Ticomán para entregar la cotización de esos 12 equipos indicándome que los entregarían el 8 del mismo mes y año, dicha cotización me la firmaron de recibido hasta el 23 de noviembre, ese mismo día me informaron que sólo se repararían esos 12 equipos ya que los otros 108 que habían prometido los habían asignado a otro proveedor.

El 25 de noviembre se presentaron en mi taller el Ing. Amador Vázquez Mora, representante de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante y otro Ingeniero encargados del taller eléctrico Ticomán para realizar la supervisión, pruebas de reparación y calidad de materiales, no existiendo problema alguno al respecto; comentaron que llevaban instrucciones de recoger los equipos en caso de no tener materiales necesarios y si además no habíamos iniciado el proceso de reparación.

A continuación enlisto las fechas en que se realizaron las entregas en los talleres de Ticomán de los equipos reparados:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE EQUIPOS	TIPO	NÚMERO DE SERIE DE CADA EQUIPO
02-DIC-2016	3	MSL	F67031, MO1353 y L01563
05-DIC-2016	2	MSL	MO4680 y MO9048
14-DIC-2016	3	MSL	MO1360, F67191 y C312564
31-DIC-2016	4	MSL	C196255, C196251, C220521 y MO7240
TOTAL	12 EQUIPOS		

El 2 enero de 2017 se entregó en los Talleres de Ticomán un lote de desperdicio de aluminio producto del material retirado a las 12 inductancias como lo marca la ley.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la solución para cobrar los servicios que presté al Sistema de Transporte Colectivo Metro en 2016 que asciende a la cantidad de:

REPARACIÓN DE 12 INDUCTANCIAS DEL TIPO MSL
\$142,500.00 cada una
\$1,710,000.00 TOTAL más I.V.A.

(Sic).

Del cual no se desprenden elementos adicionales, de hecho y de derecho, de los vertidos en la denuncia inicial por parte de la C. *-----, no obstante serán tomados en cuenta al momento de emitir el acuerdo correspondiente.-----



Tercero.- Mediante oficio número SD.G.M./1360/2017 (foja 0485) de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete el Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento en el Sistema de Transporte Colectivo, informó lo siguiente:-----

“...Al respecto, anexo oficio Ref. 71010/SGMMR/596/17 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante el cual el Ing. José Luis Lara Pedrero, Subgerente de Mantenimiento Mayor y Rehabilitación, elaboró un informe pormenorizado y debidamente documentado de los hechos llevados a cabo relativos a la reparación de 12 inductancias del Taller de Mantenimiento Mayor Ticomán...” (Sic)

Del oficio Ref. 71010/SGMMR/596/17 (foja 0486 a 0534) se desprende lo siguiente:-----

“...En atención al oficio CG/CI/STC/2445/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicita se informe detalladamente si en el 2016 se prestó por parte de un particular el servicio de reparación de 12 inductancias del tipo MSL. Al respecto, le expongo los siguientes hechos:

1. *Debido a que no se tenía formalizado contrato alguno para la reparación de inductancias MSL y FI y a la urgente necesidad de contar con equipos en buen estado, para sustituir los averiadas u no detener más trenes y afectar a la disponibilidad para el servicio de usuarios, se decidió contactar al C. *----- de la empresa *----- para ver la posibilidad de reparar algunas inductancias, por medio del concepto “Cuentas Por Comprobar”.*
2. *En fecha 08 de noviembre de 2016, se presentó el C. *----- en representación de la empresa *-----, al cual se le entregaron 12 inductancias MSL, para valorización y cotización (anexo 1).*
3. *El 13 de noviembre de 2016 y por invitación del C. *----- y de la C. *-----, se presentó personal técnico por del S.T.C. en las instalaciones de la empresa en mención, con la finalidad de evaluar si la misma contaba con la capacidad técnica y equipos para realizar la reparación. Derivado de lo anterior, el personal del S.T.C. informa a la C. *----- y al C. *-----, las carencias en cuanto a la capacidad técnica y equipos necesarios para llevar a cabo la reparación, mismas que constan de los siguientes faltantes: medidor de rigidez dieléctrica Hi-Pot, banco de pruebas, torquímetros, horno con temperatura controlada y espacio de almacenamiento.*
4. *En fecha 23 de noviembre de 2016, el C. *----- en representación de la empresa, presentó la cotización de la reparación de las inductancias, con fotografías de los equipos faltantes (anexo 2).*
5. *Asimismo, el 23 de noviembre de 2016 se le informó al *----- que el servicio sería efectuado por otro proveedor, amparado con el contrato **STC-CNCS-195/2016**, solicitándole la devolución de las inductancias a la brevedad, a lo cual el *----- solicitó la presencia del S.T.C. en su planta, ya que manifestó llevar un avance considerable en la reparación de las inductancias, acto indebido por no contar con un contrato celebrado con este Organismo (anexo 3)*
6. *El día 25 de noviembre de 2016 se presentó personal del S.T.C. en la empresa, confirmando avances de reparación en 4 inductancias, reiterándole al proveedor la suspensión de los mismos y la devolución de las 12 inductancias.*
7. *El proveedor haciendo caso omiso, entregó las inductancias supuestamente reparadas de la siguiente manera (anexo 4).*
 - *02 de diciembre de 2016, 3 inductancias*
 - *05 de diciembre de 2016, 2 inductancias*
 - *14 de diciembre de 2016, 3 inductancias*
 - *31 de diciembre de 2016, 4 inductancias*
8. *Con objeto de valorar la supuesta reparación integral de las 12 inductancias el día 2 de diciembre de 2016, se tomó como muestra la inductancia M01353, sometiénolo al protocolo de pruebas*



estáticas y de alta tensión correspondiente, misma que al poco tiempo de funcionamiento, presentó un corto circuito provocado por este equipo (anexo 5)

9. *Cabe mencionar que, en la verificación a simple vista de las demás inductancias entregadas por el *-----, se encontraron desviaciones en cuanto al barnizado dieléctrico, separadores, brazos y piernas del cuerpo desalineadas... Ante tales hechos y para evitar incidentes en el servicio de usuarios, se procedió al desarmado de tres unidades, comprobándose mínimas intervenciones y la falsedad de las reparaciones dichas por el *-----, por lo que se decide integrar 8 inductancias a las reparaciones del convenio modificatorio 01/16 al contrato **STC-CNCS-195/2016 (C312564, F67191, F67031, L01563, M01353, M04680, M09048 Y M01360)**...” (Sic)*

Oficio que valorado conjuntamente con todas y cada una de las documentales y constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte que el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se entregaron doce inductancias con número de serie C312564, F67191, F67031, L01563, M01353, M04680, M09048, M01360, C196255, C196251, C220521 y M07240, a la empresa *-----, para valoración y cotización, ante el desconocimiento de la autorización de la suficiencia presupuestal ya que como se observa de las copias certificadas de los acuses originales de los oficios números SGAF/DF/GP/2352/2016 de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y SGAF/DF/GP/2644/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante los cuales se otorgó suficiencia Presupuestal para la Contratación del Servicio de Reparación de Inductancias, no obra el sello de acuse del área requirente, es decir, de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo. No obstante lo anterior, conforme a lo expuesto en el oficio 71010/SGMMR/596/17; el trece de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó personal técnico por parte del Sistema de Transporte Colectivo en las instalaciones de la empresa en mención, con la finalidad de evaluar si la misma contaba con la capacidad técnica y equipos para realizar la reparación, situación de la cual el personal del Sistema de Transporte Colectivo advirtió que la empresa *----- *----- tenía carencias en cuanto a la capacidad técnica y equipos necesarios para llevar a cabo la reparación de las multicitadas inductancias, las cuales se hicieron consistir en los siguientes faltantes: medidor de rigidez dieléctrica Hi-Pot, banco de pruebas, torquímetros, horno con temperatura controlada y espacio de almacenamiento, por lo que, conforme a las constancias que obran en el expediente que se trabaja así como a las manifestaciones de la denunciante, el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis se solicitó a la empresa *----- *----- la devolución de las multicitadas doce inductancias y se le acuso la cotización por la reparación de las mismas, sin que dicho acuse genere una obligación al Sistema de Transporte Colectivo para realizar la contratación del servicio con la empresa *----- *----- . Asimismo cabe señalar que únicamente se cuenta con la imputación de la denunciante, respecto a la contratación de reparación de inductancias, ya que ésta se llevó a cabo, como obra en las diversas constancias y documentos del presente expediente, mediante el contrato STC-CNCS-195/2016, relativo al servicio de “REPARACIÓN DE INDUCTANCIAS” y el convenio modificatorio 01/16 al mismo, adjudicados a la empresa *----- .



Cuarto.- Por oficio número DMMR/2017-3140 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete el Arq. Emilio Zúñiga García, Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, informó respecto al cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios STC-CNCS-195/2016 y de su Convenio Modificatorio con número 01/16, lo siguiente:-----

*“...Referente al contrato **STC-CNCS-195/2016**, relativo al servicio de **“REPARACIÓN DE INDUCTANCIAS”** y del convenio modificatorio **01/16** al mismo, adjudicados a la empresa *-----, le informo que el prestador del servicio cumplió en tiempo y forma con la ejecución del mismo dicho que consta en las actas de entrega-recepción, debidamente formalizadas y que se anexan en original para su revisión por parte del Órgano Interno de Control a su digno cargo. Lo anterior con fundamento en el punto **“VIII. ENTREGA DE LAS INDUCTANCIAS REPARADAS”** del anexo técnico que rige al contrato...” (Sic)*

Certificación del acta entrega-recepción constante de cinco fojas útiles tamaño carta escritas sólo por anverso, concuerdan fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con el original de las (Tres) Actas Entrega-Recepción de fechas quince y veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, por las cuales se hace la entrega a la empresa *-----, de ciento veintitrés inductancias, en una de las actas y veintinueve inductancias en la otra, asimismo el veintisiete dicha empresa hace la devolución del total de las inductancias reparadas, en las cuales venían contempladas las ocho inductancias referidas en el numeral 9 del análisis Tercero del CONSIDERANDO V.-----

Quinto.- Por oficio número SDGM/0010/2018 de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho y constancias que lo acompaña, el Ing. Jorge Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento, comunicó que por medio de los oficios números SDGM/1360/2017 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete y DMMR/2017-3140 del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; se dio respuesta a lo solicitado en el oficio CG/CISTC/2712/2017, documentos que obran en original y copia simple, respectivamente, de foja 0549 a 0562.-----

Oficio del cual no se desprenden elementos adicionales, de hecho y de derecho, así como pruebas, medios de prueba o indicios de los recabados y analizados hasta este momento por esta Autoridad Administrativa.-----

Sexto.- Diligencia de investigación de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, celebrada en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, con domicilio ubicado en Avenida José María Izazaga no. 68, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Ciudad de México, en la que se compareció de forma voluntaria la C. *-----, en atención al oficio CG/CISTC/0266/2018 de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, misma que inició a las diez horas del veintiuno del mes y año en cita y que concluyó a las once horas con treinta



minutos del mismo día, mes y año, documento visible glosado a fojas 0566 a 0567 de autos. En la que la denunciante manifestó lo siguiente:-----

*“Que en este acto Ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito de denuncia de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General del Organismo, así como a los formatos ingresados mediante el “Sistema de Denuncia Ciudadana SIDECA”, identificados con los números de folios SIDECA17101111DC y SIDECA17101112, mediante los cuales señalo diversos hechos, asimismo, exhibo el acuse del escrito de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, presentado ante esta autoridad con esta misma fecha, a través del cual exhibo el listado de las pláticas sostenidas vía whats app con el número celular 5522721038, propiedad o con el que cuenta para su servicio el Ing. José Luis Lara Pedrero y -----, propiedad del Sr. *-----, representante de ventas de la empresa *----- con las cuales se acredita la gestión del pago de las inductancias a las que aludo en mi denuncia por parte del personal de la empresa en mención con personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. Siendo todo lo que deseo manifestar para los efectos legales a que haya lugar.” (Sic)*

Manifestaciones y documentales proporcionadas por la Denunciante de las cuales, si bien es cierto se desprenden indicios novedosos de los ya recabados y analizados hasta este momento por esta Autoridad Administrativa, mismos que consisten en el listado, suministrado por la denunciante, de las pláticas sostenidas vía whats app (fojas 0570 a 0576), con el número celular -----, propiedad o con el que cuenta para su servicio el Ing. José Luis Lara Pedrero y -----, propiedad del Sr. *-----, representante de ventas de la empresa *-----; no menos los es que por sí solos, no constituyen prueba plena, sino únicamente un indicio porque, dada la naturaleza y el medio por el cual fue remitido dicho listado de pláticas a esta Autoridad Administrativa, son susceptibles de ser manipuladas por el encargado o quien tuvo en su poder dichas documentales, por ello, requieren estar reforzadas o administradas con otra probanza para poder otórgales un valor probatorio pleno, situación que no acontece, aunado a que de las constancias recabadas por esta Autoridad no se encuentra probanza alguna que refuerce lo proporcionado en dicho listado.-----

Séptimo.- Por oficio 71000/DMMR/2018/1324 (fojas 0578 a 0580) de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Ing. Vicente López Serrano, Directo de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó a esta Autoridad Administrativa, lo siguiente:-----

Respecto a las especificaciones técnicas de las inductancias con número de serie C312564, F67191, F67031, L01563, M01353, M04680, M09048, M01360, C196255, C196251, C220521 y M07240.-----

“Es importante destacar que la inductancia MSL es uno de los órganos en rotación más importantes des sistema tracción frenado japonés y se encuentra instalado en los 966 carros tipo M y N de 166 trenes de los modelos MP68R96C, NM-79, NM83B, NC82, FM86 y NE92 que circulan en las líneas 1, 3, 5, 7, 9 y A, su función es de alisar la corriente de entrada al circuito de



potencia de los carros mencionados, sin el correcto funcionamiento de estos equipos se inactiva el carro a la tracción y frenado eléctrico, teniéndose que retirar el tren del servicio de usuarios. Asimismo, se describen **las especificaciones técnicas de las 12 inductancias tipo MSL con números de serie: F67031, M01353, L01563, M04680, M01360, F67191, C312564, C196255, C196251, C220521, M07240:**

PARÁMETRO TÉCNICO	INDUCTANCIA FL	INDUCTANCIA MSL
VOLTAJE	750V	750V
CORRIENTE	680A	395 X 2A
INDUCTANCIA	2.5 Mh +- 10%	4.5 X 2Mh +- 10%
RESISTENCIA A 115° C	0.0455 OHMS	0.0455 OHMS
AISLAMIENTO	CLASE H	CLASE H
EMBOBINADO	120 VUELTAS	120 VUELTAS
NO. CAPAS/BOBINA	120	140
NO. VUELTAS/CAPA	24	5

(Sic)

En relación a ¿Sí existe algún procedimiento mediante el que se permita la salida, de las inductancias antes referidas, a alguno o algunos proveedores, para la cotización y valoración de las mismas? informo: -----

“Según lo establecido en el Manual de Organización del STC, la Subgerencia de Mantenimiento Mayor y Rehabilitación, tiene como misión asegurar la ejecución de los programas de rehabilitación y mantenimiento al material rodante, para prolongar su vida útil, así como mantener los niveles normales de fiabilidad y la disposición de trenes en condiciones de funcionamiento a la Dirección de Transportación.

Para poder cumplir con lo anterior, entre otras, tiene la función designada de realizar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno suministro de refacciones, material de consumo, herramientas y equipos a los talleres de mantenimiento requeridos para cumplir con las funciones encomendadas. De aquí se desprende que, la salida de los equipos se realizó en atención a la escasez de los mismo por encontrarse averiados, y con el objeto de **preservar la primacía del interés público, específicamente contar con trenes en condiciones óptimas de seguridad y de operación para no vulnerar la columna vertebral de la movilidad en la Ciudad de México.**

Con base al contenido de la Tesis Aislada (Administrativa) número I.4°.A.112 A (10ª) de los Tribunales Colegiados de Distrito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en mayo del 2018 que señala:

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS QUE SE SUSTENTA. La administración es la técnica que busca lograr resultados de máxima eficiencia en la coordinación de las cosas y personas que integran una empresa, cuyos principios son aplicables a la actividad administrativa del Estado y, en especial, a la función pública administrativa, con la distinción de que en un caso se gestionan intereses privados y, en el otro, el interés público. Por ello, para evaluar el ejercicio de la función administrativa es conveniente atender a esos principios, así como a los elementos o etapas configurativas de la administración, como rama del conocimiento humano, con la finalidad de percibir con claridad la actuación esperada de aquellos que la ejercen y, consecuentemente, la responsabilidad de su actividad. Así, las etapas o elementos más comunes citados por los especialistas en la materia son: Previsión ¿qué puede hacerse?; Planeación ¿qué se va a hacer?; Organización ¿cómo va a hacerse?; Integración ¿con qué y con quién



*se va a hacer?; Dirección, ver que se haga; Control ¿cómo se ha realizado?; fases cuya deficiencia u omisión provoca una administración incorrecta o defectuosa. Por ello, aun cuando las leyes administrativas no prevean específicamente cada una de las funciones citadas, como pertinentes para la gestión administrativa de cada servidor público, deben observarse según el cargo, puesto o comisión encomendado, pues configuran o integran propiamente su principal actividad, esto es, la función administrativa, tomando en consideración que la administración pública deriva de la ciencia de la administración y, por tanto, se sustenta en sus principios y elementos. Estas ideas son confirmadas con la observancia de los principios constitucionales inherentes a la actividad administrativa de los servidores públicos, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”
(Sic)*

Del oficio en mención se desprende que el Ing. XXXXX, al entregarle las doce inductancias tipo MSL con números de series: F67031, MO1353, L01563, MO4680, MO9048, MO1360, F67191, C312564, C196255, C196251, C220521, MO7240 a la denunciante para su valoración y cotización, fue en apego al Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo, en virtud de la necesidad apremiante del Organismo para mantener operacionales los trenes del mismo y no interrumpir el servicio prestado a los particulares.

Octavo.- Mediante el oficio SGAF/DF/GP/1397/2018 (foja 0582) y constancias que lo acompañan de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. Cesar Adrián Basilio Ortiz, Gerente de Presupuesto del Sistema de Transporte Colectivo, remitió a esta Autoridad Administrativa, los acuses originales de los oficios números SGAF/DF/GP/2352/2016 de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y SGAF/DF/GP/2644/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante los cuales se otorgó suficiencia Presupuestal para la Contratación del Servicio de Reparación de Inductancias, orden de Servicio No. *-----, documentos que obran en original y copias certificadas, respectivamente.-----

Oficio y constancias adjuntas al mismo, de los cuales no se aprecia que se haya notificado al área requirente, en el presente asunto la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, la suficiencia presupuestal para la celebración del contrato STC-CNCS-195/2016 y el convenio modificatorio 01/16.-----

VI.- De lo anterior, al realizar, el enlace lógico natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se afirma que no se permiten apreciar elementos:-----

1) **De hecho y de derecho**, por los cuales los Servidores Públicos denunciados, adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, hubiesen infringido lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por la reparación de doce inductancias con número de serie C312564, F67191, F67031, L01563, M01353, M04680, M09048, M01360, C196255, C196251, C220521 y M07240 ya que si bien es cierto se encomendó a la empresa *-----*, la valoración y cotización de la reparación de las mismas; no menos lo es que las inductancias con número de serie C312564, F67191, F67031, L01563, M01353, M04680, M09048 y M01360; fueron encargadas su reparación a la empresa *-----*. mediante el contrato STC-CNCS-195/2016 y el convenio modificatorio 01/16 y por lo que hace a las inductancias



restantes las mismas se encontraban, hasta el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, según las constancias que obran en el presente expediente, en piso dentro de las instalaciones de la Coordinación de Mantenimiento Mayor Ticomán. Asimismo cabe señalar que el área de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, no fue notificada de la suficiencia presupuestal con la cual se llevó a cabo la celebración del contrato STC-CNCS-195/2016, ni tampoco fue informada de dicha suficiencia presupuestal para la llevar a cabo el convenio modificatorio 01/16, por lo que el actuar de los Servidores Públicos denunciados, es razonable pensar que la búsqueda de un proveedor para la reparación de las inductancias referidas, fue a efecto de no dejar de prestar el servicio que otorga el Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, tal y como se hizo mención en el oficio 71000/DMMR/2018/1324 (foja 0578) de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Ing. Vicente López Serrano, Directo de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo relacionado lógicamente a las copias certificadas, que obran en el presente expediente, de los acuses originales de los oficios números SGAF/DF/GP/2352/2016 de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y SGAF/DF/GP/2644/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los cuales no se aprecia el sello de acuse de recibo por parte del área requirente, es decir, por parte de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante.-----

VII.- Con base en el análisis efectuado a las constancias que obran en autos, a las que se les concedió el valor que conforme a derecho corresponde, así como los medios de convicción que pudo recabar este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transportes Colectivo (metro) de la Ciudad de México, en el curso de la investigación a que alude el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina que no se desprenden elementos probatorios suficientes de hecho y de derecho para acreditar la existencia de presuntas irregularidades administrativas imputadas a los **Servidores Públicos Arq. Emilio Zúñiga García, Lic. Sergio Ortiz Arenas y el Ing. José Luis Lara Pedrero**, adscritos al Sistema de Transportes Colectivo, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.-----

Se afirma lo anterior, ya que de las constancias que obran en autos, documentales y declaraciones valoradas debidamente que proyectan como resultado en su conjunto la contundencia y eficacia jurídica de acuerdo a la valoración previa que de estos instrumentos jurídicos se llevó a cabo en líneas que preceden de acuerdo al alcance probatorio que les confieren los artículos 280, 281, 285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, y realizando el enlace lógico natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, no permiten apreciar elementos los elementos de hecho y derecho expresados en el CONSIDERANDO VI del presente acuerdo, con los que se acredite fehacientemente la comisión de irregularidades de carácter administrativo por parte de los **Servidores Públicos Arq. Emilio Zúñiga García, Lic. Sergio Ortiz Arenas y el Ing. José Luis Lara Pedrero**, adscritos al



Sistema de Transportes Colectivo; que pudieran derivarse de lo vertido a través de la copia de conocimiento del escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, dirigido al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General en el Sistema de Transporte Colectivo, así como a los formatos ingresados mediante el “Sistema de Denuncia Ciudadana SIDEC”, las denuncias identificadas con los números de folio **SIDEC17101111DC** y **SIDEC17101112DC**, mediante los cuales la C. *-----, Gerente General de la empresa *----- *-----, refiere presuntas irregularidades administrativas configuradas por parte de servidores públicos antes referidos, y en los que expone medularmente lo siguiente: -----

“... Por medio de la presente me permito exponer mi inconformidad por el pago pendiente el STC con nosotros resultado por los trabajos que les realizamos por la reparación de 12 inductancias que me asignó el Sistema de Transporte Colectivo y que a continuación detallo los hechos:

El 28 de octubre de 2016 a petición del Ing. José Luis Lara Pedrero, Subgerente de Mantenimiento Mayor y Rehabilitación del Sistema de Transporte Colectivo Metro acudí a su oficina en los talleres de mantenimiento de Ticomán, en dicha entrevista me preguntó si tenía conocimiento y experiencia por la reparación de equipos eléctricos relativos al funcionamiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en especial las inductancias del Tipo MLS en virtud de que tenía la necesidad de reparar 120 equipos, mi respuesta fue afirmativa ya que en mi taller tenemos la experiencia e infraestructura necesarias para realizar dicho trabajo, acto seguido, indicó me presentara a las 20:30 Hrs. de ese mismo día con el Arq. Emilio Zúñiga García, Director de Mantenimiento de Material Rodante en sus oficinas en Delicias No. 67, Colonia Centro, para entrevistarme y entregarle la cotización correspondiente para los equipos en cuestión.

*En la reunión de ese mismo día entregué el presupuesto relativo a estos trabajos al Arq. Emilio Zúñiga García, quien comentó: “... requiero la reparación de las 120 inductancias ya que se las asignamos hace dos meses a otro proveedor pero no las ha podido reparar, ahora tenemos la urgencia de buscar a otro proveedor...”, le expresé nuestra disposición para realizar las reparaciones y dar solución a la problemática; llamé al Lic. Sergio Ortiz Arenas, su asistente a quién le preguntó que como podían hacer para la asignación directa de los trabajos, el *----- le explicó diversas formas de efectuarla, en ese momento me informó el Arq. Emilio Zúñiga García que autorizaba la asignación y que procediera a recoger algunos equipos en los talleres de Ticomán y otros en los talleres de Zaragoza pero que tardarían algunos días para las entregas totales.*

Por lo anterior, le solicité proporcionarme una inductancia de cada modelo para iniciar la logística de reparación, así como también pedir precios para la adquisición de los Materiales, autorizó que fuera al Taller de Ticomán con el Ing. José Luis Lara Pedrero, quien me entregaría 12 inductancias y así mismo le entregara la cotización por esos 12 equipos para iniciar de inmediato.

El 4 de noviembre de 2016 me presenté en los Talleres de Ticomán para entregar la cotización de esos 12 equipos indicándome que los entregarían el 8 del mismo mes y año, dicha cotización me la firmaron de recibido hasta el 23 de noviembre, ese mismo día me informaron que sólo se repararían esos 12 equipos ya que los otros 108 que habían prometido los habían asignado a otro proveedor.

El 25 de noviembre se presentaron en mi taller el Ing. Amador Vázquez Mora, representante de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante y otro Ingeniero encargados del taller eléctrico Ticomán para realizar la supervisión, pruebas de reparación y calidad de materiales, no existiendo problema



alguno al respecto; comentaron que llevaban instrucciones de recoger los equipos en caso de no tener materiales necesarios y si además no habíamos iniciado el proceso de reparación.

A continuación enlisto las fechas en que se realizaron las entregas en los talleres de Ticomán de los equipos reparados:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE EQUIPOS	TIPO	NÚMERO DE SERIE DE CADA EQUIPO
02-DIC-2016	3	MSL	F67031, MO1353 y L01563
05-DIC-2016	2	MSL	MO4680 y MO9048
14-DIC-2016	3	MSL	MO1360, F67191 y C312564
31-DIC-2016	4	MSL	C196255, C196251, C220521 y MO7240
TOTAL	12 EQUIPOS		

El 2 enero de 2017 se entregó en los Talleres de Ticomán un lote de desperdicio de aluminio producto del material retirado a las 12 inductancias como lo marca la ley.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la solución para cobrar los servicios que presté al Sistema de Transporte Colectivo Metro en 2016 que asciende a la cantidad de:

REPARACIÓN DE 12 INDUCTANCIAS DEL TIPO MSL
\$142,500.00 cada una
\$1,710,000.00 TOTAL más I.V.A.

(Sic).

Sin que de las referidas constancias se observe algún incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos como ya quedó analizado en líneas anteriores.-----

Esto último tiene sustento en la tesis CXXVII/2002 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido literal es el siguiente: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de



sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.” -----

Así como en la Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, que a la letra dice:-----

“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS.- Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, es este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente.”-----

Es decir, no basta con afirmar la existencia de irregularidades administrativas para que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, toda vez que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, acorde con los criterios jurisprudenciales antes mencionados:-----

Además, cabe recordar que para estar en posibilidad de dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades, es indispensable que se encuentren plenamente



probadas las presuntas irregularidades administrativas de que se trate, de tal suerte que para que un servidor público pueda ser alcanzado por la potestad sancionadora de la Administración Pública de la Ciudad de México, su conducta debe conculcar alguna de las obligaciones que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

Dado que esa facultad disciplinaria, con la cual desde luego está investida este Órgano Interno de Control, encuentra su fundamento en el hecho de que el servicio público estatal debe prestarse a la comunidad bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a fin de asegurar y controlar la calidad, así como la continuidad de dicho servicio. -----

Así, del elenco probatorio precisado con antelación, valorado de forma conjunta, este Órgano de Control Interno determina que en el presente asunto no se desprenden elementos suficientes para determinar de forma indubitable que, en efecto, los Servidores Públicos Arq. Emilio Zúñiga García, Lic. Sergio Ortiz Arenas y el Ing. José Luis Lara Pedrero, adscritos al Sistema de Transportes Colectivo personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo presuntamente trasgredió alguna de las hipótesis normativas contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues como se estableció en líneas que anteceden la reparación de las inductancias con número de serie C312564, F67191, F67031, L01563, M01353, M04680, M09048 y M01360, se llevó a cabo bajo el contrato número STC-CNCS-195/2016 y el convenio modificadorio 01/16; las inductancias con número de serie C196255, C196251, C220521 y M07240 las mismas se encontraban hasta el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en piso dentro de las instalaciones de la Coordinación de Mantenimiento Mayor Ticomán y por lo que hace a la entrega de dichas inductancias a la denunciante, la misma fue porque la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, no fue notificada de la suficiencia presupuestal con la cual se llevó a cabo la celebración del contrato STC-CNCS-195/2016, ni tampoco fue informada de dicha suficiencia presupuestal para la llevar a cabo el convenio modificadorio 01/16, por tanto la búsqueda de un proveedor, en el caso que nos ocupa, la denunciante; para la reparación de las inductancias referidas, fue a efecto de no dejar de prestar el servicio que otorga el Sistema de Transporte Colectivo, tal y como se hizo mención en el oficio 71000/DMMR/2018/1324 (foja 0578) de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Ing. Vicente López Serrano, Directo de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo relacionado lógicamente a las copias certificadas, que obran en el presente expediente, de los acuses originales de los oficios números SGAF/DF/GP/2352/2016 de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y SGAF/DF/GP/2644/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los



cuales no se aprecia el sello de acuse de recibo por parte del área requirente, es decir, por parte de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante.-----

Lo anterior tiene sustento en las siguientes tesis: -----

“OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión está adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.”-----

“PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.”

Antes de concluir, cabe señalar que para estar en posibilidad de promover el fincamiento de responsabilidades administrativas, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las irregularidades administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer. -----

En virtud de lo anterior, con los medios de convicción que este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo pudo obtener en el curso de la investigación que ordena el artículo 65, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no es posible señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se pudieran tener en consideración para establecer la adecuación del caso concreto a cualquiera de las hipótesis contenidas en el artículo 47 del ordenamiento legal invocado. Consecuentemente, se considera que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta materialmente imposible atribuir presuntas irregularidades administrativas a



los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, ya que en caso contrario se estaría en presencia de una presunción la cual descansaría en meras conjeturas. -----

Por lo que a falta de dichas consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, y 65, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena archivar este asunto como total y definitivamente concluido, en razón de no existir elementos suficientes para incoar en el caso, un procedimiento disciplinario en contra de personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, considerándose, como ya se adelantó, improcedente la denuncia de origen. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se -----

ACUERDA

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, acorde a lo señalado en el Considerando I del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- No es procedente iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que establece el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los anteriores Considerandos, por lo que esta Autoridad Administrativa carece de elementos que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente determinación al C. *-----, para su conocimiento. -----

CUARTO.- Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ELIZABETH MONTUFAR MEDINA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----

KMGS/ATN

